

NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el fin de prohibir o regular, en su caso, la importación o cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas.

BOLETIN N° 2.753-03.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir un nuevo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath y José Ruiz de Giorgio.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Antonio Horvath; el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval; el Jefe del Departamento de Acuicultura de esa Subsecretaría, señor Ricardo Norambuena, y el Investigador y Profesor de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Chile, señor Roberto Neira.

- - -

CONSIDERACIONES PREVIAS

Con fecha 21 de septiembre de 2001, esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura emitió un informe sobre el proyecto de ley señalado precedentemente. La Sala, con fecha 9 de octubre de 2001, acordó reenviarlo a esta Comisión para un nuevo estudio, toda vez que diversos señores Senadores hicieron presente la necesidad de revisar los criterios previstos originalmente, a la luz de antecedentes adicionales que habían sido recibidos por ellos y que permitirían enriquecer, en definitiva, la legislación que se sometería a la aprobación de la Corporación.

Con fecha 10 de octubre del 2001, la Sala autorizó a esta Comisión para discutir no sólo en general sino, también, en particular esta moción.

Con estos antecedentes, la Comisión se reunió nuevamente y recibió dos indicaciones. La primera, del Honorable Senador señor Horvath y la segunda, de S.E. el Presidente de la República.

Sin perjuicio de haberse ocupado en particular de ambas indicaciones, la Comisión acordó proponer a la Sala que el proyecto que se incluye al final de este informe sea considerado en general por esta Corporación y que, de ser aprobado, puedan formularse a su respecto las indicaciones que se estimen pertinentes.

- - -

ANTECEDENTES

El texto del proyecto de ley aprobado en general en el primer informe de esta Comisión estaba estructurado en dos artículos. El primero agregaba al artículo 11 de la Ley General de Pesca y Acuicultura un inciso cuarto mediante el cual se prohibía la importación de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas o transgénicas. Preceptuaba también que en las investigaciones realizadas con estas especies debían adoptarse los resguardos necesarios para evitar su propagación.

El segundo precepto modificaba el artículo 69 de dicho texto legal estableciendo expresamente la prohibición de cultivar especies genéticamente modificadas o transgénicas.

Como se advirtió previamente, durante el debate en general de este proyecto de ley se tuvo en consideración que el propósito perseguido era regular estas actividades, y no prohibirlas absolutamente.

Cual ha quedado dicho, para cumplir con ese objetivo la Comisión conoció dos proposiciones sustitutivas del texto aprobado en el primer informe.

La primera de ellas, suscrita por el Honorable Senador señor Horvath, propone, en tres artículos, definir qué se entiende por organismo genéticamente modificado o transgénico; establecer cauciones con el fin de evitar la propagación de especies importadas que reúnan estas características, e imponer a quienes producen una especie hidrobiológica la obligación de indicar en el etiquetado la condición de ser o no una especie genéticamente modificada.

Esta indicación prohíbe, también, el cultivo de especies genéticamente modificadas o transgénicas que tengan el riesgo de liberarse a medios naturales o no controlados. Asimismo, agrega un artículo 72 bis, nuevo, a la Ley de Pesca, por el que se obliga a quienes realizan investigaciones con especies genéticamente modificadas a adoptar resguardos para evitar la propagación de estas especies y registrar los centros de investigación que desarrollan estas actividades.

Finalmente, agrega un artículo 88, nuevo, al referido texto legal, por el que se sanciona a quien vulnere esta norma con una multa de 10 a 1000 unidades tributarias mensuales (UTM).

La indicación de S.E. el Presidente de la República propone sustituir el proyecto de ley aprobado en general por otro que, mediante un artículo único, introduce seis modificaciones a la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

Con la primera, agrega un número 45, (49) nuevo, al artículo 2º de la referida ley (precepto que contiene los conceptos y términos básicos utilizados por este cuerpo de ley) en que se define a los organismos genéticamente modificados como aquéllos cuyo material genético ha sido alterado en una forma que no ocurre naturalmente por cruzamiento o por recombinación natural.

Mediante la segunda, intercala un inciso tercero, nuevo, al artículo 12 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. En lo que interesa a este informe, este precepto regula la primera importación de una especie hidrobiológica y establece las causales por las que la Subsecretaría puede negarse a dar la autorización correspondiente.

La indicación del Ejecutivo establece que tratándose de especies genéticamente modificadas, la Subsecretaría sólo podrá autorizar su importación previa realización de un estudio sanitario y de impacto ambiental.

Enseguida, agrega un inciso final, nuevo, al artículo 13. (Obliga a la Subsecretaría a remitir al Servicio Nacional de Pesca y al Servicio Nacional de Aduanas una nómina de todas las especies cuya importación ha sido autorizada).

El nuevo inciso previene que mediante decreto supremo se determinará el procedimiento y las condiciones que deberán cumplir las importaciones de especies genéticamente modificadas.

A continuación, incorpora un artículo 87 bis, nuevo, a la Ley de Pesca, que señala que mediante decreto supremo se determinarán las medidas de protección y control bajo las cuales se

autorizará la introducción, investigación, cultivo y comercialización de organismos genéticamente modificados, con el propósito de evitar su propagación en el medio natural.

Expresa que un reglamento determinará el registro en que se inscribirán las personas que realicen las actividades señaladas precedentemente y el sistema de acreditación de origen de estas especies y sus productos; además de las garantías pecuniarias exigibles para reparar eventuales daños ambientales.

Enseguida, agrega un artículo 136 bis, nuevo, al mencionado texto legal, que impone una multa de 50 a 3.000 UTM o pena de presidio menor en su grado mínimo a quienes incumplan con las obligaciones previstas en el nuevo artículo 87 bis.

Finalmente, incorpora un inciso segundo, nuevo, al artículo 137 de la Ley General de Pesca y Acuicultura -precepto que sanciona a quienes internan especies hidrobiológicas sin obtener la autorización previa- mediante el cual se sanciona a quien ingrese al país especies genéticamente modificadas con una multa de 10 a 1.000 UTM; clausura del establecimiento o pena de presidio menor en su grado mínimo.

- - -

Durante el nuevo estudio de esta iniciativa -es decir, considerando ambas nuevas indicaciones- la Comisión escuchó, en primer lugar, al señor Subsecretario de Pesca, quien manifestó que el Ejecutivo está consciente de la importancia de esta materia y, con el propósito de buscar un mecanismo que sin paralizar la investigación científica en biotecnología aplicada a las especies hidrobiológicas establezca controles efectivos para evitar la introducción maliciosa de organismos genéticamente modificados en nuestro país, ha propuesto una indicación sustitutiva que persigue perfeccionar los instrumentos jurídicos vigentes, con el fin de dotar a la autoridad pesquera de nuevas atribuciones que la faculten para regular de mejor manera este asunto.

Hizo presente, además, que el Gobierno creó la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Biotecnología, cuyo objetivo es identificar y proponer acciones para permitir el despegue de la biotecnología como herramienta de desarrollo productivo y social. Esta Comisión fue presidida por el Subsecretario de Economía y estuvo conformada por parlamentarios, autoridades públicas, científicos y representantes de sectores empresariales vinculados con el desarrollo biotecnológico.

Agregó que en el trabajo de dicha Comisión se estableció que junto con fomentar el desarrollo biotecnológico del país, era

necesario regular la bioseguridad relativa a la salud, al medio ambiente y la seguridad alimentaria.

Señaló que en esta materia se ha elaborado un reglamento ambiental para la acuicultura, consignado en el Decreto Supremo N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, que prohíbe la liberación al medio acuático de organismos vivos modificados y establece que sólo se podrá realizar cultivos de éstos con la autorización expresa de la Subsecretaría de Pesca. Señaló que no existen, sin embargo, normas más específicas para el uso de organismos genéticamente modificados en esta área.

Expresó que sin perjuicio de los diversos aspectos tratados en este documento, existe un acuerdo general en orden a que el estudio de las materias biotecnológicas ha de realizarse en un marco regulatorio que permita al Estado contar con las herramientas que lo habiliten para evitar daños ecológicos irreparables a nuestro ecosistema.

Concluyó señalando que la indicación sustitutiva del Ejecutivo tiene la virtud de establecer parámetros jurídicos claros para regular la presencia en nuestro país de organismos hidrobiológicos genéticamente modificados.

A continuación, la Comisión escuchó al profesor Roberto Neira, académico e investigador de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Chile, quien agradeció la invitación que le formuló la Comisión a disertar nuevamente sobre este tema.

Al comenzar su exposición manifestó que debiera existir una regulación común y única que abarque a todos los organismos genéticamente modificados, ya sea que se trate de especies vegetales o animales.

Recordó que todo organismo genéticamente modificado supone cambios deliberados en genes, en ADN no codificantes, secuencias reguladoras, ADN sintético, y manipulaciones cromosómicas. Un animal es transgénico no sólo cuando tiene material genético (ADN), incorporado mediante alguna metodología artificial a su propio material genético, sino, además, cuando esto se expresa en su descendencia. Añadió que técnicamente no es lo mismo un organismo genéticamente modificado que uno transgénico. Seguidamente, manifestó que la comunidad internacional ha elaborado diversos conceptos para referirse a los organismos genéticamente modificados. La Unión Europea ha definido estos organismos como aquéllos cuyo material genético ha sido alterado en una forma que no ocurre por cruzamientos o por recombinación natural.

Advirtió que la investigación internacional ha desarrollado estudios relativos a peces transgénicos, los cuales se estarían introduciendo para el consumo humano en países como Cuba (Tilapias) y China (Carpas), y que la tendencia mundial en la investigación científica procura constantes mejoras en los recursos hidrobiológicos, razón por la cual no es posible ni conveniente impedirla.

En materia de salmones, continuó, se han iniciado varias líneas de investigación. En Estados Unidos y en Canadá se han realizado estudios con el Salmón del Atlántico, con el propósito de aumentar su tolerancia al frío y lograr un crecimiento mayor. En Nueva Zelanda, las investigaciones se han concentrado en el Salmón Rey, con el fin de obtener un mayor crecimiento y eficiencia en su alimentación. Ese proyecto fue descontinuado por la resistencia que se produjo en el mercado respecto de la difusión de esas especies.

Los organismos modificados genéticamente plantean un conjunto de inquietudes tanto en el plano ambiental, como en relación con la salud humana, el comercio, la propiedad intelectual, cuestiones éticas y la sensibilidad del público en general. En lo que respecta a los peces transgénicos, no se ha informado de ningún problema para la salud humana.

Agregó que un organismo genéticamente modificado debe ser acuciosamente evaluado antes de entrar al mercado e informar a los consumidores de este hecho.

A continuación, señaló que en el ámbito científico se han estudiado modelos de desarrollo de la acuicultura que permiten el fomento sostenible de poblaciones y programas de cultivo de peces para atender necesidades alimenticias, como ocurrió en el sector agrícola y ganadero. Esos estudios deben realizarse en condiciones que no dañen la riqueza natural de nuestro país, como ocurrió respecto de algunas especies domésticas, lo que trajo por consecuencia, por ejemplo, que ahora no existan pollos o cerdos silvestres.

Este fenómeno abarca el mundo entero, por lo que es menester prepararse para un masivo movimiento de especies exóticas a los lugares donde se desarrollen actividades acuícolas. En este sentido, el proceso de importación de especies no es un fenómeno nuevo en nuestro país, ya que a él han ingresado otras provenientes de distintas partes del mundo, así como se han exportado especies autóctonas.

Concluyó señalando que era necesario regular esta materia pero no dictar leyes que prohíban tecnologías, lo que podría resultar extraordinariamente negativo para el desarrollo de la investigación

en nuestro país, toda vez que si se prohíbe esta actividad no se proveerán recursos públicos o privados para promoverla.

- - -

ACUERDO DE LA COMISIÓN

Atendidas las explicaciones precedentes, la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Boeninger, Ríos y Ruiz de Giorgio dieron su aprobación en general a esta iniciativa, en los términos de la indicación sustitutiva propuesta por S.E. el Presidente de la República, y subsumida en dicha indicación la idea contenida en la indicación del Honorable Senador señor Horvath en orden a introducir normas regulatorias de las actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados.

Con todo, el Honorable Senador señor Avila dejó constancia de que su voto favorable a este proyecto de ley se formula con el objeto de favorecer el debate en general por la Sala del Senado, reservándose la posibilidad de plantear indicaciones que lo perfeccionen durante su estudio en particular.

- - -

En consecuencia, y en virtud de la relación precedente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de la idea de legislar respecto de este proyecto de ley.

Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la Ley N° 18892, General de Pesca y Acuicultura de la siguiente forma:

1) Incorpórase el siguiente N° 49 al artículo 2°:

“49) Organismo genéticamente modificado (OGM): Organismo cuyo material genético ha sido alterado en una forma que no ocurre naturalmente por cruzamiento y/o por recombinación natural.”.

2) Intercálase el siguiente inciso tercero en el artículo 12, pasando los incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Tratándose de la importación de organismos genéticamente modificados la Subsecretaría sólo podrá autorizarla, previa realización de un estudio sanitario y de impacto ambiental.”.

3) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 13:

“Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio, se determinará el procedimiento y las demás condiciones que deberán cumplirse para la importación de organismos genéticamente modificados, que sean incluidos en la nómina a que alude el inciso anterior.”.

4) Agrégase como artículo 87 bis, el siguiente:

“Artículo 87 bis.- Por decreto supremo expedido a través del Ministerio, se determinarán las medidas de protección y control bajo las cuales se autorizará la introducción, investigación, cultivo y comercialización de organismos genéticamente modificados a fin de evitar su propagación al ambiente natural.

El reglamento, asimismo, determinará el registro en que deban inscribirse las personas que realicen las actividades anteriormente señaladas con organismos genéticamente modificados y el sistema de acreditación de origen de los mismos o de sus productos y las garantías pecuniarias que sean exigibles para asegurar la reparación de posibles daños ambientales.”.

5) Agrégase como artículo 136 bis, el siguiente:

“Artículo 136 bis.- El incumplimiento de las medidas de protección dispuestas en el artículo 87 bis, será sancionado con multa de 50 a 3.000 UTM o pena de presidio menor en su grado mínimo.”.

6) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 137, pasando los incisos segundo, tercero y cuarto, a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Si la internación se refiere a organismos genéticamente modificados, la pena será de multa de 10 a 1.000 UTM, clausura del establecimiento o pena de presidio menor en su grado mínimo.”.

- - -

Acordado en sesiones de 18 de junio, 2 y 9 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ríos (Presidente), Arancibia, Avila, Boeninger y Ruiz de Giorgio.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2003.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESEÑA

- I. **BOLETÍN Nº: 2.753-03.**
- II. **MATERIA:** Proyecto de ley que modifica la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el fin de prohibir o regular, en su caso, la importación o cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas.
- III. **ORIGEN:** Moción.
- IV. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- V. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** No tiene.
- VI. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de julio de 2001.
- VII. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Nuevo primer informe.
- VIII. **URGENCIA:** No tiene.
- IX. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1) Constitución Política. Artículo 19, Nº 8 (derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y 21 (derecho a desarrollar cualquier actividad económica, respetando las normas legales que la regulan.).
 - 2) Ley General de Pesca y Acuicultura.
- X. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO:** Está estructurado en un artículo único, que se subdivide en seis números.
- XI. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

Definir a los organismos genéticamente modificados, establecer regulaciones para la importación de especies hidrobiológicas que

reúnan esta condición, dotar a la autoridad administrativa de facultades para controlar el cultivo y comercialización de estas especies y definir las sanciones a las que se verán afectos quienes vulneren estas prohibiciones.

XII. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

XIII. ACUERDOS: Aprobar en general este proyecto de ley (unanimidad 5x0).
(artículo 127, inciso segundo, del Reglamento).

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión